



Número Único 110016000015201206225-00  
Ubicación 31253 – 23  
Condenado HAROLD WILSON GARZON BOCANEGRA  
C.C # 79392883

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 7 de Mayo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 404 del QUINCE (15) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 10 de Mayo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO  
SECRETARIO

Número Único 110016000015201206225-00  
Ubicación 31253  
Condenado HAROLD WILSON GARZON BOCANEGRA  
C.C # 79392883

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 14 de Mayo de 2024, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 17 de Mayo de 2024

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO  
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas

Apela  
A/5/24

Bogotá, D. C., quince (15) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el despacho a pronunciarse respecto a la concesión de la libertad condicional del sentenciado HAROLD WILSON GARZON BOCANEGRA de conformidad a los documentos allegados por el penal.

**ANTECEDENTES**

HAROLD WILSON GARZON BOCANEGRA, fue condenado por el Juzgado Cincuenta Penal del Circuito con Función de Conocimiento, mediante sentencia adiada el doce (12) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), a la pena principal de 13 años y 4 meses de prisión, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor responsable de la conducta punible de homicidio en la modalidad de tentativa, negándole el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Mediante auto del 08 de junio de 2021 este juzgado le concedió la prisión domiciliaria conforme los parámetros del art 38 G del C.P. Por auto del 25 de abril de 2023 se le revocó el sustituto, el centro carcelario informó que el penado se presentó de manera voluntaria al penal.

Como consecuencia de la sentencia el señor HAROLD WILSON GARZON BOCANEGRA, se encuentra privado de la libertad desde el 20 de agosto de 2015.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Corresponde a este Despacho entrar a emitir pronunciamiento sobre el beneficio de la libertad condicional en favor del sentenciado HAROLD WILSON GARZON BOCANEGRA, se abordará con base en las disposiciones legales contenidas en el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, el cual establece:

“Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así: Artículo 64. Libertad Condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba”.

Como quiera que el artículo 64 del Código Penal, actualmente establece que tendrá derecho al beneficio de la libertad condicional el condenado que haya cumplido las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta, al realizar la operación matemática respectiva, con la pena en definitiva impuesta al penado en el presente caso, esto es, (160) meses, se establece que el aquí sentenciado debe cumplir un término para gozar del mencionado beneficio de **NOVENTA Y SEIS (96) MESES**.

Así las cosas, el penado HAROLD WILSON GARZON BOCANEGRA registra privación de la libertad desde el cinco 20 de agosto del 2015 a la fecha, es decir, que ha descontado físicamente **103 meses y 26 días**. adicionalmente, se advierte que al sentenciado se le ha reconocido por concepto de redención de pena, conforme el cuadro que se relaciona a continuación:

No.	Juzgado	Fecha	No. Auto	Tiempo
1.	J23 EPMS de Bogotá	08/sep/2017	908	76 días (2 meses y 16 días)
2.	J23 EPMS de Bogotá	17/ene/2019	123	148.5 días (4 meses y 28.5 días)
3.	J23 EPMS de Bogotá	08/mar/2019	354	28.5 días
4.	J23 EPMS de Bogotá	05/sep/2019	1484	45 días
5.	J23 EPMS de Bogotá	14/sep/2020	1192	143.5 días (4 meses 3.5 días)
6.	J23 EPMS de Bogotá	08/jun/2021	764	71.5 días (2 meses 11.5 días)
		Total		513 días ( 17 meses y 3 días)

Si se efectúa el cómputo del tiempo que el condenado lleva efectivamente privado de la libertad a la fecha, más la redención de pena reconocida se tiene un tiempo de **120 meses y 29 días**, es decir, que ya cumplió las tres quintas partes de la pena y satisface el aspecto objetivo exigido por el art. 64 del C. Penal.

Se allegó por parte del penal la Resolución por el cual se conceptúa de manera favorable la solicitud de libertad condicional invocada por HAROLD WILSON GARZON BOCANEGRA según Resolución N°5014 del 12 de octubre de 2023., como quiera que mediante proveído del 28 de abril de 2023 se le revocó la prisión domiciliaria al penado, ha trascendido un precedente de mala conducta por parte del penado, en ese orden de ideas, el Despacho no impondrá otra sanción sobre el sentenciado, sino que por esta vez solicitará nueva resolución favorable al penal, actualizada, junto a sus calificaciones de conducta, con el fin de estudiar el beneficio de manera integral.

En consecuencia, al no reunirse los requisitos de la norma, se considera que **HAROLD WILSON GARZON BOCANEGRA** debe continuar privada de la libertad, descontando la pena, hasta tanto reúna todos y cada uno de los requisitos consagrados en el artículo 64 del Código Penal, para gozar del beneficio aludido, además de advertir que debe encontrarse acreditado el arraigo familiar y social

Bajo los anteriores planteamientos, se NIEGA a **HAROLD WILSON GARZON BOCANEGRA**, el subrogado de la libertad condicional.

**OTRAS DETERMINACIONES:** (i) REQUERIR de manera URGENTE al penal para que allegue resolución favorable y certificaciones de conducta actualizadas a favor del penado y una vez allegada, se tomará la decisión que en Derecho corresponda. (ii) De acuerdo a la petición elevada por parte del INPEC sobre la continuidad del permiso de hasta 72 horas del penado, el Despacho no ha revocado el beneficio, sin embargo, demanda de parte del penal se expida nuevo concepto con relación al beneficio administrativo "permiso de hasta 72 horas" conforme a las normas vigentes artículo 147 de la Ley 65 de 1993, toda vez que se encuentra un precedente de revocatoria de prisión domiciliaria por parte del señor GARZON BOCANEGRA.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la **LIBERTAD CONDICIONAL** al sentenciado **HAROLD WILSON GARZON BOCANEGRA**, por las razones expuesta en esta providencia

**SEGUNDO: RECONOCER** a al sentenciado **HAROLD WILSON GARZON BOCANEGRA** ha descontado en tiempo físico y redimido de **120 meses y 29 días**.

**TERCERO: DAR CUMPLIMIENTO** al acápite de otras determinaciones.

En contra de lo dispuesto en esta decisión proceden los recursos de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY PATRICIA MORALES GARCIA**  
JUEZ Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la Fecha 30 ABR 2024 Notifiqué por Estado M.  
La anterior Providencia  
La Secretaria

JUZGADO 23 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA

FECHA DE ENTREGA 19 Abril 2024

PABELLÓN 3

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 31253

TIPO DE ACTUACION:

A.S. \_\_\_\_\_ A.I.  OFI. \_\_\_\_\_ OTRO \_\_\_\_\_ Nro. 404

FECHA DE ACTUACIÓN: 15 Abril 2024

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 19/04/2024 Hora: 12:00

NOMBRE DE INTERNO (PPL): GARZÓN BOLANCO RA HAROLD

FIRMA PPL: [Firma manuscrita]

CC: 74342883

TD: 24791

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

HUELLA DACTILAR:



Bogotá D.C Abril 22 de 2024

Señores

**JUZGADO (23) DE EJECUCIÓN Y PENAS Y. MEDIDAS DE SEGURIDAD. DE BOGOTÁ D.C**

Asunto: Recurso de Apelación contra la sentencia Proferida el 15 de Abril de 2024, Auto interlocutorio No. 404

Referencia: Proceso No. 11001-60-00-015-201206225-00  
**HAROLD WILSON GARZON BOCANEGRA**

Yo, **HAROLD WILSON GARZON BOCANEGRA**, Identificado con la cédula de ciudadanía No.79.392. 883 de Bogotá, me dirijo ante su honorable despacho. Con el fin de sustentar. El recurso de apelación que me otorga la ley y la constitución Artículo 365 ley 600 de 2000, Numeral 2. ***(Se considera que ha cumplido la pena, El que lleve en detención preventiva el tiempo necesario para obtener libertad condicional, siempre que se reúnan los demás requisitos para otorgarla. En concordancia con los Artículo 29 y 31 de la C.N .y el Artículo 177 de la ley 906 de 2004, modificado por la ley 1142 de 2007 es su Artículo 13 Efectos*** .contra la sentencia proferida por su despacho en auto interlocutorio No.404 del 15 de Abril de 2024.por la razón que a continuación expongo.

#### **PETICION**

Sírvase su señoría estudiar mi solicitud nuevamente referente a la libertad condicional consagrada el Artículo 64 del código penal modificado por el artículo 5 de la ley 890 de 2004 que. Establece los requisitos para que el juez competente conceda la libertad condicional al condenado, la cual sufrió un leve transito legislativo con el artículo 30 de la Ley 1709, de 2014 pues en

su artículo 30 dispuso que el juez , previa valoración de la conducta punible, conceda la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos: **1. Que la persona haya cumplido . las 3/5 partes de la pena. 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en centro de reclusión permita suponer fundamentalmente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena. 3. Que demuestre arraigo familiar y social.**

Una de las variaciones fundamentales que hizo la anterior disposición en relación con el artículo 64 del Código Penal , tal como había sido modificado por el artículo 5 de la ley 890 de 2004 **es que mientras que en ese texto normativo el juez ,podía conceder la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad previa valoración de la gravedad de la conducta punible, en el nuevo, se suprimió la referencia al verbo "podrá" y al adjetivo referente a la "gravedad" que calificaba la conducta punible .**

La Corte Constitucional sobre el tema a manifestado: "El cumplimiento de los fines funciones de la pena ante todo si se mide en el grado de reinserción social del penado . Sobre ello la Corte Suprema de justicia en sala de casación penal ha enseñado que la " la pena No ha sido pensada únicamente para lograr que la sociedad y la víctima castigue al condenado y que con ello vean sus derechos restringidos ,sino que responde a la finalidad constitucional de la resocialización como garantía de la dignidad.

Humana". Y especialmente, "en la fase de ejecución de la pena está debe guiarse por las ideas de resocialización y reinserción social...de allí que la teoría actual de la pena refiera que el tratamiento penitenciario deba estar dirigido a la consecución de la reducción y la reinserción social de los penados , y deba propender porque el condenado tenga la intensión y la capacidad de vivir respetando la ley penal, en desarrollo de una actitud de respeto por su familia ,el prójimo y la sociedad en general.

Es lo que se conoce como la humanización de la pena a partir del postulado de la dignidad humana que establece el Artículo 1 de la Constitución política de Colombia".

En el mismo sentido en sentencia T-019 de 2017 esa corporación advirtió que el subrogado de libertad condicional ostenta un doble significado: (i) uno moral, en la medida que estimula la readaptación del condenado y (ii) uno social, porque motiva al resto de las personas privadas de la libertad a seguir dicho ejemplo. De ese modo se logra la finalidad rehabilitadora de la persona. Igualmente, sostuvo que la justificación de la libertad condicional es la resocialización del condenado, **“Pues si una de las finalidades de la pena es obtener su readaptación y enmienda y está (sic) ya se ha logrado por la buena conducta en el establecimiento carcelario, resultaría innecesario prolongar la duración de la ejecución de la pena privativa de la libertad. En este sentido, puede afirmarse que la libertad condicional es uno de los logros del derecho penal, que busca evitar la cárcel a quien ya a logrado su rehabilitación y por lo tanto puede reincorporarse a la sociedad”.**

En sentencia de tutela la corte constitucional sobre la valoración subjetiva de la conducta que realizaron los jueces de ejecución señaló: **Por lo demás debe reiterarse que anclar la decisión que niega el subrogado de libertad condicional en la existencia de condenas ejecutoriadas cuya ejecución ya se agoto incluso con personas ya rehabilitadas judicialmente (cfr. Arts 88-5º, 92 del código penal), constituye, como ya se advirtió supra, una expresión del. Proscrito -constitucionalmente-derecho penal. de autor, además de constituir una suerte de infracción del principio no bis in ídem, pues, se está cargando con carácter aflictivo a lo ciudadano, un hecho por el cual ya fue juzgado y condenado y cuya pena se cumplió. Algo distinto -y que ahora no ocupa la atención de la corte-es el hecho de que la existencia de condenas ejecutoriadas y extinguidas, puedan servir para elaborar juicios de pronóstico con ocasión del análisis de otros subrogados o para valorar factores alusivos a la imposición de medidas de aseguramiento.** (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así mismo, el despacho debe considerar que la pena privativa de la libertad, no ha sido pensada únicamente para lograr que la sociedad y la víctima castiguen al condenado y que con ello vea sus derechos restituidos, sino que responde a una finalidad constitucional de la resocialización como garantía de la dignidad humana, este presidente que lo ha marcado la jurisprudencia aquí reseñada, debe ser aplicado en mi caso.

## ANTECEDENTES

Fui condenado por el juzgado (50) penal del circuito con función de conocimiento, mediante sentencia adiada el (12) de mayo del año dos mil diez y seis (2016) a la pena de 13 años y 4 meses de privación, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor responsable de la conducta punible del delito de homicidio en la modalidad de tentativa.

Mediante auto del 8 de junio de 2021 este juzgado me concedió la prisión domiciliaria conforme a los parámetros del artículo 38G del C.P. Por auto del 25 de abril de 2023 me fue revocado el sustituto, presentándome voluntariamente en el centro carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá la "Picota" como consecuencia de la sentencia me encuentro privado de la libertad desde el 20 de agosto de 2015 en este centro de reclusión.

## SUSTENTACION

Como quiera que el código penal en su Artículo 64, establece que tendrá derecho a la libertad condicional el condenado que haya cumplido las 3/5 partes de la pena impuesta, al realizar la operación matemática respectiva, con la pena definitiva esto es de (160) meses, se. Establece que debí cumplir 96 mese tiempo que e sobre pasado.

En la actualidad. Registró privación de la libertad desde el 20 de agosto de 2015 y a la fecha e descontado entre físicamente 104 meces mas la redención de 17 meces y 3 días concedidos por su honorable despacho para un total de 121 meces a la fecha

Así mismo se allego por parte del establecimiento carcelario y Penitenciario metropolitano de Bogotá "La picota". La resolución favorable No.5014 del 12 de octubre de 2023 el Arraigo familiar., La insolvencia económica la cartilla biográfica. Conducta y cómputos expedidos por este establecimiento carcelario. Dando así cumplimiento a lo solicitado en ese artículo 64 del C.P.

A lo cual solicito respetuosamente a su señoría ordene a quien corresponda que a través del centro de servicios judiciales se eleve nuevamente solicitud de actualización con carácter urgente de cartilla biográfica cómputos y conducta y la resolución favorable actualizada pues el trámite interno es demorado y deficiente.

### PETICION

Respetuosamente, solicito a su señoría analizar la resolución favorable la cartilla biográfica y los cómputos y me conceda la libertad condicional pues como quiera que en su despacho reposan copias de estos documentos y de ser. Necesario solicitarlos a través de su despacho y del Juzgado a la oficina jurídica de este centro penitenciario con carácter urgente para que en derecho me sea dada respuesta positiva a mi solicitud de libertad condicional.

Por tal razón dejo sustentadas las razones de mi inconformidad en la sentencia proferida por el Aguio y se disponga la revocatoria de dicho auto interlocutorio.

De usted atentamente,



HAROLD WILSON GARZON BOCANEGRA  
C.C. No. 79.392.883 de Bogotá

Notificaciones: Centro Carcelario y Penitenciario metropolitano de Bogotá  
"LA PICOTA", Bogotá D.C. Kilometro 5 via Usme Pabellón 4 Estructura 1.

Anexo: Arraigo familiar actualizado

IN-05

CALLE 1 Bis  
# 87-30







## URGENTE-31253-J23-AG-JGQA-RV: Recurso de apelación contra sentencia para el juzgado 23

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/04/2024 2:10 PM

Para:Secretaría 02 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (3 MB)

Recurso de apelación.pdf; IMG-20240227-WA0010.jpg; IMG-20240227-WA0011.jpg; IMG-20240227-WA0012.jpg;

---

**De:** Soporte Juridico <soportejuridico724@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 24 de abril de 2024 2:05 p. m.

**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Recurso de apelación contra sentencia para el juzgado 23

No suele recibir correos electrónicos de soportejuridico724@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Buenas tardes

Envío adjunto recurso de apelación contra la sentencia proferida el 15 de abril 2024 auto #404 para el juzgado 23.

Cordialmente.

Harold Wilson Garzón Bocanegra  
C.C. 79392883